LA HORA

manutención bajo el cuidado y dependencia de su madre, hasta que completen sus humanidades educativas y puedan con sus medios propios de subsistencia.
CINCO DOS. Que no existe otras bienes o haberes obligaciones o deudas de la sociedad conyugal, diferentes de las anunciadas precedentemente.
CINCO TRES. Que en este convenio de separación no hay compensaciones o indemnizaciones para el modificaciones a la cuota o parte que a cada cónyuge le corresponda en concepto de gananciales, por la renuncia expresa a la cuota de los gananciales que efectua el Señor OSWALDO ENRIQUE MANANGUIN JARRIN, y que comparecen con la cuota de su cónyuge señora NORMA ARACELI RAMIREZ HERNANDEZ para poner de dominio absoluto de entre y cada una de los bienes muebles e inmuebles particulares descritos. CINCO CUATRO. Que en este convenio existe mutuo acuerdo y plena conformidad de partes en lo que se refiere a cada una de las cláusulas estipulaciones y disposiciones del presente convenio, al cual perdurarán con plena conformidad y capacidad, amparados en la expresa facultad legal invocada al comienzo. CINCO CINCO. Que la señora NORMA ARACELI RAMIREZ HERNANDEZ ha cumplido previamente el pago de los bienes que corresponde íntegramente la compensación adecuada en la cuota de ganancias aplicable en su favor, razón por la establecida en este convenio, por lo cual no habrá lugar a reclamos alguno ulterior que alguno de ellos pueden ejercitar por este concepto. CINCO SEIS. Los comparecientes y gestores que intervienen el presente convenio, declaran bajo la aprobación y los efectos que se hagan en traviesa y que no se tomen en cuenta y cargo de la Señora NORMA ARACELI RAMIREZ HERNANDEZ, a no pagar el cual que los impuestos por [illegible] convencionales, y demás cargos impositivos, recargos, intereses, multas, derechos notariales [illegible] de registro, pago [illegible] ones motivadas por [illegible] a los inmuebles, [illegible] de alcabala y anticipo [illegible] de la [illegible] CINCO SIETE. Para todo lo que se comparte expresamente [illegible] en este convenio, [illegible] se representa las disposiciones legales que tratan de la materia y que se tienen aquí [illegible], y para el cumplimiento de [illegible], se [illegible] a los jueces competentes [illegible] Provincia y especial [illegible] de Quito, [illegible] CINCO OCHO. La [illegible] de esta [illegible] determinada por el [illegible] de los bienes de la sociedad conyugal que es de TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO [illegible] CINCO NUEVE. Los comparecientes [illegible] expresamente [illegible] de [illegible] y [illegible] que se [illegible] la [illegible] y [illegible] responsabilidad de la ley y ante terceros por la veracidad y exactitud de todas las declaraciones del presente contrato. CINCO DIEZ. En [illegible] convenio [illegible] con el número [illegible] (5.8) [illegible] Conjunto Habitacional [illegible] Selva del Norte [illegible] que el mismo se lo adquirió [illegible] escritura pública [illegible] con [illegible] Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social [illegible] y que a la presente fecha se halla hipotecado a dicha institución, por lo que se la señora NORMA ARACELI RAMIREZ HERNANDEZ, asume la totalidad del saldo de la deuda del crédito hipotecario, comprendido dentro de la [illegible] de la sociedad conyugal y que de sus necesidad y gastos [illegible] a extinguir o [illegible] clase de bienes [illegible] gravamen real hipotecario [illegible] para el [illegible] de la deuda de las obligaciones [illegible] para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social [illegible] hasta la completa y total cancelación de dicha obligación hipotecaria, en ningún tiempo, o [illegible] en ningún para la parte [illegible] de este convenio.
[illegible] a ustedes para [illegible] presentándoles de [illegible] que tienen que salga [illegible] para futuras notificaciones.
DR. JUAN CARLOS FLORES
[illegible]
Expediente No.
[illegible]

DR JORGE MACHADO CEVALLOS
No. 468
FOTOCOPIA DE TRADUCCION.-
PODER
OTORGADO POR LA COMPAÑIA CITY ORIENTE LIMITED
A FAVOR DE LA SEÑORA
LEAH GRAW
CIUDAD NUEVE TERMINADA
QUITO 21 DE MAYO DE 1998
INC
EN 3 COPIAS
TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I ANTHONY JACK BURGESS of the City of Hamilton NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted and sworn DO HEREBY CERTIFY that JOHN M. SHARPE whose signature and seal appear on the certificate attached to the document hereunto annexed is a Notary Public practising in Hamilton, Bermuda and that to all acts and instruments thus signed, sealed and passed by him full faith and credit are due and ought to be given in Judicature and thereout
IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary have subscribed my name and set and affixed my seal of office at London aforesaid this third day of April one thousand nine hundred and ninety eight hay un sello
IN THE CITY OF HAMILTON
IN THE ISLANDS OF BERMUDA
TO WHOM THESE PRESENTES SHALL COME
I, JOHN M. SHARPE, Notary Public of the City of Hamilton in the Islands of Bermuda, DO HEREBY CERTIFY that the attached Power of Attorney installed by me was signed in my presence by C. Grant Hall and Graham B.R. Colle, Known to me to be SEcretary and Director of City Oriente Limited, and that the signatures subscribed thereto are the proper signatures and handwriting of the said C. Grant Hall and Graham B.R Colle
IN WITNESS WHEREOF I have hereunto set my hand and affixed my Seal of Office this 31 st day of March, One Thousand Nine Hundred and Ninety Eigh
Notary Public
City of Hamilton
Islands of Bermuda
POWER OF ATTORNEY
CITY ORIENTE LIMITED, a corporation organized and existing under the laws of BERMUDA with its registered office at Clarendon House, 2 Church Street, Hamilton HM 11, Bermuda (Hereinafter referred to as the "Company") grants, this power of attorney which is broad and sufficient. In accordance with the law, to Mrs. Leah Graw (hereinafter referred to as the "Attorney in Fact"). In order to exercise the following powers
In accordance with Article 6 and 424 of the current Law of Companies, the Attorney in Fact is hereby being entrusted with all the required powers, namely with the power to answer claims and complaints and to comply with the obligations contracted by the Company in Ecuador or in be performed in such country.
For such purpose, the Attorney in Fact is authorized to act in lawsuits, as plaintiff or defendant, and therefore be invested with all the prerogatives and powers inherent in legal Attorney in fact, including those set forth in Article 48 of the Procedure Civil Procedure Code, the Attorney in Fact is authorized to delegate any of all her powers and prerogatives The Company grants the Attorney in Fact all powers necessary for the company fulfillment hereof. It being understood that is this Power of Attorney does not make express mention of a power, such shall no imply that the Attorney in Fact does not have the necessary powers, therefore she may act and proceed as the Company would do itself
The Attorney in Fact is additionally granted the broadest powers. In order to accomplish the correct compliance of this general power of attorney
And the Company hereby ratifies and confirms and agrees to ratify and confirm whatsoever the Attorney in Factor or the substitute or substitutes shall do or purport to do by reason of these presents, including, in such ratification and confirmation whatsoever shall have been done heretofore on behalf of the Company and whatsoever shall be done between the time of revocation and by any means of this Power of Attorney and such revocation becoming known to the Attorney in fact
IN WITNESS WHEREOF the Company has executed this Power of Attorney the 30 th day of March 1998
The Common Seal of CITY ORIENTE LIMITED
was affixed hereto at the
City of hamilton in the
Islands of Bermuda in the
presence of
Name
Title Director
Name
Title Secretary
CHIEF SWITRINGS
Notarios Publicos
10 Philpot Lane London EC3M 8AA
Telefono 0171 623 9477 (o) 07000
No tarios
Fax 0171 623 5428
A QUIEN PUEDE INTERESAR, yo ANTHONY JACK BURGESS de la ciudad de Londres NOTARIO PUBLICO por la autoridad real, debidamente admitido y juramentado, POR EL PRESENTE CERTIFICO que JOHN M. SHARPE, cuya firma y sello aparece en el certificado adjunto al documento aquí anexado es un Notario Público practicante en Hamilton, Bermuda y que a todos sus actos e instrumentos así firmados, selados o pasados por él debidos, otorgándoseles total fe y credibilidad y deberán ser dados en Judicatura.
EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL yo, el funcionario notario he suscrito mi nombre e impuesto mi sello en Londres, este días tres de Abril de mil novecientos noventa y ocho
(SELLO)
EN LA CIUDAD DE HAMILTON
EN LAS ISLAS BERMUDA
A QUIEN PUEDE INTERESAR:
Yo, JOHN M. SHARPE, Notario Público de la ciudad de Hamilton, en las Islas Bermuda, POR EL PRESENTE CERTIFICO que el Poder adjunto declarado por mí fue firmado en mi presencia por C. Grant Hall y Graham, B.R. Colle a quienes conozco como el Secretario y Director de City Oriente Limited, y que las firmas allí suscritas son las propias firmas y escritures de los mencionados C. Grant Hall y Graham B. R. Colle
EN TESTIMONIO DE LO CUAL he impuesto mi mano y sello oficial este 31 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.
Notario Público
Ciudad de Hamilton
Islas Bermudas
(SELLO)
PODER
CITY ORIENTE LIMITED, una compañía organizada y existente bajo las leyes de BERMUDA, domiciliada en Clarendon House, 2 Church Street, Hamilton HM 11, Bermuda (de ahora en adelante, la "Compañía) otorga poder amplio y suficiente de acuerdo con la ley, a la Sra. Leah Graw (de ahora en adelante la "Mandataria"), a fin de que ejerza los siguientes poderes
De acuerdo con el Artículo 6 y 424 de la Ley de Compañías vigente, la Mandataria queda por el presente instrumento autorizada a representar a la Compañía como su Mandante en Ecuador, siendo investida con todos los poderes requeridos, especialmente con el poder de contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por la Compañía en Ecuador o a ser desempeñadas en tal país
Con tal propósito, la Mandante está autorizada a actuar en juicios como demandante o defensor, y por lo tanto investida todas las prerogativas y poderes inherentes a Mandantes legales, incluyendo aquellos establecidos en el Artículo 48 de la ley de Procedimiento Civil, la Mandataria está autorizada a delegar cualesquiera de todos sus poderes y prerrogativas
La Compañía otorga a la Mandante todos los poderes necesarios para el total cumplimiento de este mandato, entendiéndose que si este Poder no hace mención expresa de alguna facultad, ello no implicará que la Mandante no tenga los poderes necesarios; por lo tanto puede actuar y proceder como la compañía pudiera hacerlo por sí misma.
Adicionalmente se le otorgan adicionalmente las más amplias facultades para que cumpla correctamente con este poder general
Y la Compañía por el presente ratifica y confirma y acuerda ratificar y confirmar cualesquiera cosas que la Mandante o su sustituto hagan o intenten hacer en razón de este instrumento, incluyendo en tal ratificación y confirmación cualesquiera cosas que sean hechas entre el momento de revocación de este Poder y el momento en que tal revocatoria esté en conocimiento de la Mandante
EN TESTIMONIO DE LO CUAL la Compañía ha suscrito este Poder este día 30 de marzo de 1998
El sello Oficial de CITY ORIENTE LIMITED
fue impuesto en la ciudad de Hamilton,
en las Islas Bermuda, en presencia de
Nombre
Cargo Director
Nombre
Cargo Secretario
(SELLO OFICIAL)
TRADUCCION
Yo, María Eugenia de Toral, de cédula de ciudadanía No 170467664-0, conocedora del idioma inglés, y conforme lo faculta el Art. 6 del Decreto No. 601, publicado en el R.O. #148 de marzo 20,1985, procedo a traducir al idioma Español, en cuatro hojas útiles, el documento que contiene la Certificación Notarial y el Poder otorgado por la Compañía City Oriente Limited a favor de Leah Graw
María Eugenia Ardoz de Toral
C.I. 170467664-0
DILIGENCIA NUMERO CIENTO VENTIUNO.- AUTENTICACION DE FIRMA. En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparece la señora MARIA EUGENIA ARDOZ DE TORAL, portadora de la cédula de identidad No 170467664-0 por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad chilena, mayor de edad, de estado civil casada, quien declara conocer el idioma inglés y el idioma castellano, domiciliado en esta Ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y, en mi presencia firmó el documento que antecede por lo que certifico la legalidad y legitimidad de su firma. Asimismo declara la compareciente que el documento que antecede he traducido por ella del idioma inglés al idioma castellano. Entiende la presente diligencia al amparo de lo dispuesto en el Artículo diecisiete de la Ley Notarial y del artículo veinte y cinco de la Ley de Modernización, se archiva una fotocopia en el Libro de Diligencias de esta Notaría.
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ARCOADO
RAZON DE FOTOCOLIZACION
A petición del Doctor Roque Fernando Bustamante, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número tres mil cuatrocientos treinta, con esta fecha, y en once fojas útiles, protocolizo en el registro de escrituras públicas de la NOtaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, los documentos que antecaden. Quito, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho. El Notario, (firmado), Doctor Jorge Machado C. (signe un sello)
Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de los documentos que antecaden, protocolizados hoy ante mí, y, en fe de ella, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO ARCOADO
Esta fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION número MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑAS DE QUITO de veinte y seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, bajo el número 0073 del REGISTRO INDUSTRIAL, tomo 30, se tomó nota al margen de la inscripción número 370 del REGISTRO MERCANTIL de ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco a Fs. 0545 Tomo 126 - Quinda archivada la segunda copia certificada de la protocolización de 21 de mayo de 1998, otorgada ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS, referente al PODER que la Compañía CITY ORIENTE LIMITED, confiere a favor a la Sra. LEAH GRAW, se lió un extracto para conservarlo por seis meses según ordena la ley con el número 1119. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada RESOLUCION. Se anotó en el Repertorio bajo el número 049982 - Quito, a diez y seis de julio de mil novecientos noventa y ocho. EL REGISTRADOR.
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑAS
RESOLUCION No. 98 1.1.1.001548
DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑAS DE QUITO
CONSIDERANDO
QUE se han presentado a este Despacho, las testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de mayo de 1998 que contiene el Poder que la compañía extranjera CITY ORIENTE LIMITED a través de su Secretario y Director confiere a la señora Leah Graw, con la solicitud para su calificación;
QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante memorandum No DJC 98 1135 de 24 de junio de 1998, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder;
EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No ADM 97328 de 17 de septiembre de 1997
RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior anexados al Poder constante en la protocolización referida.
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución, tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera CITY ORIENTE LIMITED de 8 de febrero de 1995, y, haga siente las razones respectivas.
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, la referida calificación de Poder y la presente Resolución.
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de

NOTIFICACION

MARIA CHAUCA, AVISA A BLANCA BASTIDAS QUE PROMESA DE COMPRAVENTA QUEDA SIN EFECTO POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO.

Roberto Chiluisa Chauca.
C.I. No. 171115626-3

Quito, 28 d ejunio de 1998
Dr. Alfredo Chaboya Acosta
MV/ex
EXP. 48830
RAZON: Siendo por tal que la Escritura Pública de Poder que otorga la Compañía Extranjera CITY DINLEY LIMITED, a favor de la señora LEAH GRAW, celebrada ante la Notaría Primera del cantón Quito el 21 de mayo de 1998 y la Resolución Nro. 98.1.1.001548 emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 26 de junio de 1998 e inscrita en el Registro Mercantil el 16 de julio de 1998, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos a fojas 001812 al 001826
Certifico.
Quito, 30 de julio de 1998
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
Dr. Jorge Loreda C.
JEFE DIVISION TITULARES LEGALES DE HIDROCARBUROS, ENC
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS
hay un sello
rpo21815

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
No. 467
PROTOCOLIZACION
DILIGENCIA DE TRANSCCION - PODER
OTORGADO POR LA COMPAÑIA CITY INVESTING COMPANY LIMITED
A FAVOR DE LA SEÑORA:
LEAH GRAW
CUANTIA: INDETERMINADA.
QUITO 21 DE MAYO DE 1998
INC
DOS COPIAS
TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I ANTHONY JACK BURGESS of the City of London NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted and sworn DO HEREBY CERTIFY that JOHN M. SHARPE whose signature and seal appear on the certificate attached to the document hereunto annexed is a Notary Public practising in Hamilton, Bermuda and that to all acts and instruments then signed, sealed and passed by him full faith and credit are due and ought to be given in Judicature and Revenue
IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary have subscribed my name and set and affixed my seal of office at London aforesaid this third day of April one thousand five hundred and ninety eight.
hay un sello
IN THE CITY OF HAMILTON
IN THE ISLANDS OF BERMUDA
TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME:
I, JOHN M. SHARPE, Notary Public of the City of Hamilton in the Islands of Bermuda, DO HEREBY CERTIFY that the attached Power of Attorney in-faited by me was signed in my presence by C. Grant Hall and Graham B.R. Collis known to me to be Secretary and Director of City Investing Company Limited, and that the signatures subscribed thereto are the proper signatures and handwriting of the said C. Grant Hall and Graham B.R. Collis.
IN WITNESS WHEREOF I have hereunto set my hand and affixed my Seal of Office this 31 st day of March, One Thousand Nine Hundred and Ninety Eight.
Notary Public
City of Hamilton
Islands of Bermuda
POWER OF ATTORNEY
CITY INVESTING COMPANY LIMITED a corporation organized and existing under the laws of BERMUDA with its registered office at Clarendon House, 2 Church Street, Hamilton HM 11, Bermuda (hereinafter referred to as the "Company"), grants this power of attorney which is broad and sufficient in accordance with the law, to Mrs. Leah Gitlaw (hereinafter referred to as the "Attorney in Fact") in order to exercise the following powers
In accordance with Article 6 and 424 of the current Law of Companies, the Attorney in Fact is hereby authorized to represent the Company, as its Attorney in Fact in Ecuador, thereby being entrusted with all the required powers, namely with the power to answer claims and complaints and to comply with the obligations contracted by the Company in Ecuador or to be performed in such country
For such purpose the Attorney in-Fact is authorized to act in lawsuits as plaintiff or defendant, and therefore be invested with all the prerogatives and powers inherent to legal Attorneys in Fact including those set forth in Article 48 of the Ecuadorian Civil Procedures Code; the Attorney in Fact is authorized to delegate any of all her powers and prerogatives
The Company grants the Attorney-in Fac all powers necessary for the complete fulfilment hereof, it being understood that if this Power of Attorney does not make express mention of a power, such shall no imply that the Attorney in-Fact does not have the necessary powers; therefore she may act and proceed as the Company sminf do itself
The Attorney in Fac is additionally granted the broadest powers in order to accomplish the correct compliance of this general power of attorney
And the Company hereby ratifies and confirms and agrees to ratify and confirm whatsoever the Attorney-in Fact or her substitute or substitutes shall do or purport to do by reason of this presents, including in such ratification and confirmation whatsoever shall have been done heretofore on behalf of the Company and whatsoever shall be done between the time of revocation and by any means of this Power of Attorney and such revocation becoming known to the Attorney in-Fact
IN WITNESS WHEREOF the Company has executed this Power of Attorney this 30 th day of march 1998
The Common Seal of CITY INVESTING COMPANY LIMITED was affixed hereto at the City of Hamilton in the Islands of Bermuda in the presence of:
Name
Title: Director
Name
Title: Secretary
CHIEF SWIGHTS
NOtaros Públicos
A QUIEN PUDIERE INTERESAR.
ANTHONY JACK BURGESS de la ciudad de Londres, NOTARIO PUBLICO, por la autoridad real, debidamente admitido y juramentado, POR EL PRESENTE CERTIFICO que JOHN M. SHARPE cuya firma y sello aparecen en el certificado adjunto al documento aquí anexado es un NOtario Público, ejerciendo en Hamilton, Bermuda y que a todos sus actos e instrumentos así firmados, sellados o pasados por él, deberá otorgársele total fe y credibilidad y deberán ser dados en Judicatura
EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL yo, el mencionado notario he suscrito mi nombre a impuesto mi sello en Londres, este día tres de Abril de mil novecientos noventa y ocho.
(SELLO)
EN LA CIUDAD DE HAMILTON
EN LAS ISLAS DE BERMUDA
A QUIEN PUDIERE INTERESAR:
Yo, JOHN M. SHARPE, Notario Público, de la ciudad de Hamilton en las Islas Bermuda, POR EL PRESENTE CERTIFICO que el Poder adjunto iniciado por mí fue firmado en mi presencia por C. Grant Hall y Graham B.R. Collis quienes conozco como el Secretario y director de City Investing Company Limited y que las firmas allí suscritas son las propias firmas y escrituras de los mencionados C. Grant Hall y Graham B.R. Collis
EN TESTIMONIO DE LO CUAL he impuesto mi mano y sello Oficial este día 31 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.
Notario Público
Ciudad de Hamilton
Islas Bermuda
(SELLO)
PODER
CITY INVESTING COMPANY LIMITED, una compañía organizada y existente bajo las leyes de BERMUDA, domiciliada en Clarendon House, 2 Church, Street, Hamilton HM 11, Bermuda (de ahora en adelante, la Compañía") otorga poder amplio y suficiente de acuerdo con la ley, a la Sra. Leah Graw (de ahora en adelante la "Mandante") , a fin de que ejerza los siguientes poderes
De acuerdo con el Artículo 6 y 424 de la Ley de Compañías vigente, la mandante queda por el presente instrumento autorizada a representar a la Compañía como su Mandante en Ecuador, siendo investida con todos los poderes requeridos, expresamente con el poder de contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por la Compañía en Ecuador o a ser desempeñados en tal país
Con tal propósito, la Mandante está autorizada a actuar en juicios como demandante o defensor, y por lo tanto tendrá todas las prerogativas y poderes inherentes a Mandantes legales, incluyendo aquellos establecidos en el Artículo 48 de la Ley de Procedimiento Civil, la Mandante está autorizada a delegar cualesquiera de todos sus poderes y prerrogativas.
La Compañía otorga a la Mandante todos los poderes necesarios para el total cumplimiento de este mandato, entendiéndose que si este Poder no hace mención expresa de alguna facultad, sólo no implicaría que la Mandante no tenga los poderes necesarios, por lo tanto puede actuar y proceder como la Compañía pudiere hacerlo por sí misma
A la Mandante se le otorgan adicionalmente las más amplias facultades para que cumpla correctamente con este poder general.
Y la compañía por el presente ratifica y confirma y acuerda ratificar y confirmar cualesquiera cosas que la Mandante o su substituto o substitutos hagan o intenten hacer en razón de este instrumento, incluyendo o tal ratificación y confirmación cualesquiera cosas que sean hechas antes el momento de renovación de este Poder y al momento en que tal revocatoria esté en conocimiento de la Mandante.
EN TESTIMONIO DE LO CUAL la Compañía ha suscrito este Poder el día 30 de marzo de 1998
El sello Oficial de CITY INVESTING COMPANY LIMITED fue impuesto en la ciudad de Hamilton,
en las Islas Bermuda, en presencia de:
Nombre:
Cargo: Director
Nombre:
Cargo:Secretario
(SELLO OFICIAL)
TRADUCCION
Yo, María Eugenia de Toral, de cédula de ciudadanía No. 170467664-0 conocedora del idioma inglés, y conforme la facultad el Art. 6 del Decreto No. 601, publicado en el R.O # 148 de marzo 20, 1985, procedo a traducir al idioma Español, en cuatro fojas útiles, el documento que contiene la Certificación Notarial y el Poder otorgado por la Compañía City Investing Company Limited a favor de Leah Graw
María Eugenia Azócar de Toral
C.I. 170467664-0
DILIGENCIA NUMERO CIENTO VEINTIOCHO. AUTENTICACION DE FIRMA. En el Distrito metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparece la señora MARIA EUGENIA AZOCAR DE TORAL, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170467664-0, por sus propios personales derechos, la compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casada, quien declara conocer el idioma inglés, y el idioma castellano, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y, en mi presencia firmó el documento que antecede por lo que certifico la legalidad y legitimidad de su firma. Asimismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella del idioma inglés al idioma castellano. Extiendo la presente diligencia al amparo de lo dispuesto en el artículo diecisiete de la ley Notarial y del Artículo veinte y cuatro de la Ley de Modernización. Se archiva una fotocopia en el Libro de Diligencias de esta Notaría
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO
Esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SETECIENTOS del SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, bajo el número 0074 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 30 - Se tomó nota al margen de la inscripción número 061 del REGISTRO INDUSTRIAL de diez de junio de mil novecientos ochenta y seis, a Fs. 198, TOMO 18.- Queda archivada la segunda copia otorgada ante el notaría PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS, referente al PODER que la Compañía CITY INVESTING COMPANY LIMITED, confiere a favor de la Sra. LEAH GRAW. SE ha un extracto para conservarlo por seis meses según ordena la ley con el número 1120. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada RESOLUCION - Se anotó en el Repertorio bajo el número 019981. Quito, a diez y seis de julio de mil novecientos noventa y ocho. EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
RAZON DE PROTOCOLIZACION A petición del Doctor Roque Bernardo Bustamante, añadido al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número tres de matrícula, he tomado con esta fecha, y en once fojas útiles; protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, los documentos que anteceden: Quito, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho. El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C. (sigue un sello)

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Notaría a mi cargo, al que me remito en caso necesario y para entregar a la compañía CITY INVESTING COMPANY LIMITED, expido la presente copia certificada en Quito, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho.
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO ABOGADO
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Quito, 10 de julio de 1998
DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
FVG/ACP
RAZON: Siendo por tal que la Escritura Pública de Poder que otorga la Compañía Extranjera CITY INVESTING COMPANY LIMITED a favor de la señora LEAH GRAW, celebrada ante la NOtaría Primera del Cantón Quito el 21 de mayo de 1998 y la Resolución Nro. 98.1.1.1.001700 emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 10 de julio de 1998 y inscrita en el Registro Mercantil el 16 de julio 1998, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos a fojas 001827 al 001841
Certifico.
Quito, 30 de julio de 1998
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
Dr. Jorge Loreda C.
JEFE DIVISION TITULARES LEGALES DE HIDROCARBUROS, ENC
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS
hay un sello
rpo21816

DIVORCIOS

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
CITACION JUDICIAL AL SEÑOR EDGAR FABIAN PONCE GUEVEDO.
DIVORCIO DE DIVORCIO No. 1187-1998-TI
ACTORA: ANA CECILIA AMAGUAÑA MARTINEZ
DEMANDADO: EDGAR FABIAN PONCE GUEVEDO
CUANTIA: INDETERMINADA
PROVIDENCIA:
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 27 de julio de 1998. Las 09h30. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reune los demás requisitos de Ley, en consecuencia, acogiéndose al trámite verbal sumario, se dispone citar al demandado Sr. Edgar Fabián Ponce Guevedo, de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, y juramento revelado, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón, mediante el término de cuarenta menos ocho días entre una y otra publicación. Téngase en cuenta la designación de Corador Ad Item. Agréguese los documentos presentados. Téngase en cuenta el casillero judicial designado. Cítese y notifíquese. f. Dr. Juan Barbano Cadena. JUEZ
Lo que comunico a usted y LO CITO personalmente de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones. Certifico
Juan M. Gallardo D.
SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL PICHINCHA
Hay un sello
av9625

República del Ecuador
Juzgado 1o. de lo Civil
Distrito de Pichincha
Citación Judicial al Sr. Rubén Ernesto Rocha Baquero
EXTRACTO
Demandante: Lilyan Yohana Yánez Alvarez
Demandado: Rubén Ernesto Rocha Baquero
Objeto de la demanda: Declaración del vínculo matrimonial, con fundamento en la causal tercera del Art 109 del Código Civil
Trámite: Juicio verbal sumario, cuantía indeterminada. Defensor: Dr. Humberto Jácome Segovia
PROVIDENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ECOENGINEERING DEL ECUADOR S.A.

Se comunica al público que la compañía ECOENGINEERING DEL ECUADOR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de julio de 1998, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Nº 98.1.1.1.002014 de 14 AGO. 1998.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- DURACION: 50 años, desde su inscripción.

3.- CAPITAL: SUSCRITO S/. 5'000.000,oo dividido en 5.000 acciones de S/ 1.000,oo cada una

4.- OBJETO: Su actividad predominante es: Importación, exportación, comercialización, *trasladado, instalación, mantenimiento, reparación*, distribución y representación ya sea por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de artículos, partes, piezas y en general productos de comunicación, telecomunicación, sistemas de cable, antenas microondas, computación, conmutación y más actividades afines....

5.- ADMINISTRACION: Está a cargo del Presidente y del Gerente General. El representante legal es el Gerente General.

Quito, 4 AGO. 1998

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL